

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 207/2025

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol D-049-2019

FECHA : 10 de abril 2025

A través de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-049-2019 de 29 de mayo de 2019, se formularon cargos en contra de Productos del Mar Ventisqueros S.A. (en adelante e indistintamente, "titular" o "empresa"), titular de la unidad fiscalizable PISCICULTURA COCULE, localizada en Km 10 Ruta T-804, Sector Cocule, Comuna de Río Bueno, Región de los Ríos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"), por infracción a lo dispuesto en el literal a) del artículo 35 de la LOSMA.

En virtud de lo anterior, con fecha 11 de septiembre de 2019 la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), el cual fue aprobado con fecha 2 de octubre de 2019, por medio de la Resolución Exenta N° 6/Rol D-049-2019, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Mediante la referida resolución, se derivó el PDC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia"), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PDC, en relación con sus respectivos cargos, se sistematizan en la siguiente Tabla:

Tabla N° 1. Cargos imputados y acciones del PDC

Cargo	Acción
1. Construcción de una obra no autorizada en la zona de inundación del proyecto, consistente en un pretil de contención de grandes dimensiones, construido con material de escarpe y sin condiciones básicas de estabilización y seguridad.	1. Construir un tabique en la base del acopio de escarpe, que cumpla la función de sostener el material y evitar el deslizamiento de éste. 2. Reperfilamiento del acopio de material de escarpe, disminuyendo con esto su altura pendiente de éste. 3. Siembra de vegetación en el acopio reperfilado (medida para control de erosión). 4. Re-aplicación de siembra en los supuestos indicados. 5. Forestación del área. 6. Reforzamiento del pretil natural del Río Bueno. 7. Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el PdC.



	8. Seguimiento de estabilización de obras.
2. Humectación discontinua de caminos y falta de encarpado de camiones.	9. Charla de capacitación. 10. Implementar un Check-list ambiental. 11. Capacitación a personal de la obra respecto a las medidas de mitigación de emisiones atmosféricas que el Proyecto se encuentra obligado a implementar. 12. Actualización de contratos comerciales incluyendo expresamente las obligaciones de implementar medidas de control de emisiones atmosféricas. 13. Registro de verificación de cumplimiento de requisitos de vehículos de carga. 14. Aumento en la frecuencia de humectación de caminos.
3. Excavación de un pozo no autorizado en el sector sur-oeste del proyecto, con el fin de extraer aguas para humectación, sin contar con derechos de agua para ello.	15. Clausura de perforación. 16. Compra de agua para actividades de construcción a un particular que posee derechos de aguas consuntivos legalmente constituidos. 17. Compra de agua desde punto de captación de tercero autorizado.
4. Haber efectuado el 80% del movimiento de tierra del proyecto (nivelación, y compactación), sin haber realizado las charlas de inducción por profesional competente, en forma previa al inicio de las obras de construcción del proyecto.	18. Realización de capacitaciones sobre el componente arqueología. 19. Implementación programa de capacitación en materias arqueológicas.

Fuente: Elaboración propia en base a formulación de cargos y PDC aprobado

Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PDC, la División de Fiscalización elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2024-1792-XIV-PC (en adelante, “IFA”), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del PDC aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 14 de noviembre de 2024.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de ellas. Así, el IFA señala: *“En base a las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la SMA que consistieron en inspección ambiental, examen de información a los reportes presentados por el titular y sus medios de verificación respecto a cada una de las acciones del Programa de Cumplimiento aprobado a través de la N°6/ROL N°D-049-2019 de fecha 02 de octubre de 2019, de esta Superintendencia, se puede concluir que se ha dado cumplimiento satisfactorio a las 19 acciones comprometidas.”*.

Se hace presente que esta División coincide con el análisis y conclusiones del IFA, y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos.



No obstante, se estima necesario relevar determinados aspectos de la ejecución del PDC, a fin de fundamentar adecuadamente la propuesta que será desarrollada a través de este acto.

En primer lugar, respecto del cargo N° 1, en particular, sobre la **acción N° 1** el IFA expone que: “(...) *el titular cargó el reporte final fuera de plazo (...)*”. No obstante, el titular en el informe final indica que en el transcurso de la ejecución de las acciones comprometidas, sufrió reiterados hurtos de las piezas de la estructura. El titular dejó constancia en Carabineros y comunicó los hechos a esta SMA mediante los reportes de avance. Asimismo, a través de la carta N° 1635-2020 de fecha 14 de agosto de 2020, presentó copia de la querella criminal presentada al Juzgado de Garantía de Río Bueno, adjuntando registros fotográficos del robo progresivo de la estructura. Al respecto, el IFA concluye que: “(...) *esta Superintendencia verificó que la acción fue ejecutada y que, a pesar de los robos sufridos sobre la estructura del tabique, el reperfilamiento del talud no presenta procesos erosivos y mantiene su estabilidad, sumado a la existencia de vegetación sobre el mismo, el cual otorga mayor seguridad sobre el propio talud, por lo tanto, la inexistencia de la estructura del tabique no implica cambios en la reducción del riesgo vinculado a potenciales crecidas del río Bueno*” (énfasis agregado). Por tanto, **se estima que el retraso del reporte no comprometió el cumplimiento de las metas del PDC**.

En segundo lugar, cabe relevar que respecto de las **acciones N° 11, 13 y 14** vinculadas al cargo N° 2 y respecto de la **acción N° 17** vinculada al cargo N°3, el IFA menciona: “*el titular informó (ID 31) que desde septiembre de 2019 se ha congelado las obras vinculadas con la fase de construcción del proyecto y que, desde esa fecha, solo se han ejecutado las acciones comprometidas en el PdC.*” En este sentido, el IFA evidencia que estas acciones fueron correctamente realizadas mientras la fase de construcción se encontraba en ejecución, por tanto, se concluye que todas las acciones mencionadas fueron oportunamente realizadas, sin comprometer las metas del PDC.

Finalmente, el IFA precisa que el titular cargó el reporte final fuera de plazo. No obstante, se concluye que, a pesar de encontrarse fuera de plazo, el reporte final fue entregado, de modo que, se logró acreditar la ejecución de todas las acciones a través de los medios de verificación comprometidos.

En definitiva, es posible sostener que el titular ha ejecutado satisfactoriamente todas las acciones y metas del PDC, habiendo retornado al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, y abordando los efectos negativos generados por las infracciones, en los términos comprometidos en el PDC aprobado por esta SMA.

Por tanto, se propone, por medio del presente Memorándum, que se declare la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol D-049-2019, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-



2024-1792-XIV-PC ni la copia de este Memorándum, los cuales deberán ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT/PPV

C.C.

- Oficina Regional de Los Ríos de la SMA

